



lo acordado con fecha diez de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y cinco por la Exma. Diputacion Provincial,
y por otra no siendo fruto que D.ⁿ Juan Triguero Molina
sufra perjuicio en sus intereses; los que suscriben les
parece haber encontrado un medio que concilie estos
Extremos para lo cual han tomado por base, como
no podian por menos de hacer, el mismo tipo de
gastos e ingresos que la Municipalidad del referido año
de mil ochocientos cuarenta y siete tomó en la am-
pliacion de la condicion 3.^a para sacar a subasta las
dicha Redificacion en la que se calculaban: que en los
doce años por que se Remataban, y suponiendo que
Entrasen a labar diariamente ochenta personas a
cuatro reales cada una, ascendia la cantidad que
se debia recaudar en dicho tiempo a cuarenta y un mil
doscientos veinte y tres r.^s diez y ocho mrs., de que
deducidos diez y siete mil quinientos veinte r.^s por
gastos e Recaudacion a cuatro r.^s por dia en el mismo
tiempo y quince mil r.^s que importan las obras
de Redificacion, asiende a treinta y dos mil quinientos

